

Art. 3.º La Comisión á que se refiere el artículo anterior queda facultada para integrarse con otros miembros, si lo estima conveniente.

Art. 4.º Insértese, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

E. BARBAROUX.

FELICIANO VIERA.

Ordenanza número 148, del Consejo Nacional de Higiene, sobre desinfección en los casos de Sarampión

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA N.º 148

Considerando: Que tratándose del sarampión, la desinfección que se realiza á raíz de la denuncia del caso y durante la evolución de la enfermedad, resulta inútil y molesta, conforme lo preconizan los conocimientos que actualmente se tienen en lo que se refiere á la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas;

Considerando: Que cuando se establece el diagnóstico del sarampión, ó más bien dicho, cuando interviene el médico, ya han transcurrido varios días desde el principio de la enfermedad, y durante todo ese tiempo el enfermo ha estado en contacto con niños sanos, y por lo tanto, cuando la autoridad sanitaria interviene para aplicar las medidas de profilaxis, los niños que estuvieron en contacto con el enfermo ya estarían contaminados y con la enfermedad en incubación, siempre que fueran predispuestos á ese mal;

Considerando: Que en tales condiciones, en esos casos la desinfección resulta ineficaz,—

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las facultades que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895, debidamente autorizado,

Resuelve:

Artículo 1.º Mantener en todo su vigor la obligación de la denuncia de los casos de sarampión, establecida en el artículo 1.º de la Ordenanza N.º 6, promulgada el 28 de julio de 1896.

Art. 2.º La desinfección domiciliaria y de las ropas del enfermo se ejecutará según las indicaciones del médico asistente.

Art. 3.º La desinfección terminal sólo será practicada por la autoridad sanitaria á solicitud del médico ó de la familia del enfermo.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de junio de 1913.

Vistos: Apruébase la precedente Ordenanza proyectada por el Consejo Nacional de Higiene, relacionada con la profilaxis del sarampión.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ordenanza número 149, del Consejo Nacional de Higiene, por la que se incluye la meningitis cerebro-espinal epidémica entre las enfermedades infecto-contagiosas de declaración obligatoria.

Consejo Nacional de Higiene.

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de las facultades que le confiere la ley de 31 de octubre de 1895, debidamente autorizado,